

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00012-00.

Como quiera que el libelo introductorio fue oportunamente subsanado, acorde con las directrices del despacho, se

RESUELVE:

Primero: Se admite la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico propuesta por Audeny Rueda Toledo contra Mauricio Muñoz Toledo.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste. Emplácese por edicto a Mauricio Muñoz Toledo, acorde con las directrices del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: La solicitud de medidas cautelares ha de cumplir con las exigencias del numeral 1° del art. 397 del C.G.P., y no hay lugar a otorgar la custodia provisional, toda vez que de acuerdo con los hechos los menores están a cargo de la actora.

Quinto: Entérese de este proveído en forma personal a la Defensora de Familia Local y al Ministerio Público (numeral 2°, artículo 290 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Jorge Leonardo Garcia Leon

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf804788d2eb9d2d5c3d2bb9068cb2ebb2a092956f8634f917c105a21e58783**

Documento generado en 15/03/2023 04:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>